Puerto Madryn,  de Febrero de 2023.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados: **"E., J. H. C/ F. P. S. SA S/ Daños y perjuicios" Expte N° 377 - Año 2022,** venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. N° 11/20), por haber interpuesto la parte actora y la demandada, a fs. 113 y 115, respectivamente, recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva registrada bajo N° 79/22.

**I.** En la resolución ut supra mencionada la Sra. Jueza de Grado resuelve admitir parcialmente la demanda entablada.

A fs. 113 y 115, la parte actora y la demandada, interponen recurso de apelación contra dicha resolución, presentando ésta última, a fs. 130, un escrito desistiendo del recurso oportunamente impetrado.

II.- Como bien señala la C. Fed. de Apel. de Rosario *"...desistir implica abandonar, abdicar, dejar lo hecho o la posición tomada..."* (Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, 24/05/1983, Banco de la Nación Argentina c. Ballerini, Luis, F., AR/JUR/956/1983). Es decir, constituye un modo anormal de extinción del recurso de apelación intentado antes que el mismo sea considerado en sus alcances y resuelto por el Tribunal que tiene a su cargo el conocimiento del mismo.

Presenta una actividad compleja que comienza con un acto procesal del apelante que contiene y transmite una manifestación de voluntad de desistir, la que requiere una actividad necesaria ulterior del órgano jurisdiccional que debe decidir su admisión o su rechazo.

En este orden, habiendo la parte desistido del recurso oportunamente interpuesto corresponde admitir el mismo.

III.- En este orden, no habiendo actividad procesal por parte de la actora en esta instancia, no amerita imponer costas en esta instancia (art. 69 2° parte CPCC).

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

**RESUELVE:**

**1)** ADMITIR el desistimiento del recurso de apelación de fs. 130. Sin costas en esta instancia.

**2)** REGÍSTRESE, notifíquese, firme continúen los autos según su estado.

Registrada bajo n°  /2023 SIC.